

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*DECRETO 126/2002, de 17 de abril, por el que se aprueba la adaptación y actualizaciones del Manual de Diseño Gráfico aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre, para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía.*

Por Decreto 245/1997, de 15 de octubre, se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía.

Su aplicación ha posibilitado el refuerzo de la imagen institucional de la Junta de Andalucía en toda la gestión que lleva a cabo.

No obstante, diseñado con la pretensión de ser un instrumento vivo que fuera dando respuesta en todo momento a las necesidades de actualización de la identidad corporativa de la Junta de Andalucía, la experiencia de los años transcurridos desde su implantación, las sugerencias recibidas desde los diversos ámbitos de la Administración y la necesidad de conseguir una mayor homogeneidad de la identificación corporativa de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas han aconsejado realizar algunas adaptaciones que refuercen la imagen e identidad de la Junta de Andalucía en aquéllos, además de introducir otras actualizaciones que se han creído necesarias.

Las modificaciones introducidas en el Manual de Diseño Gráfico facilitan una mejor y más clara identificación de la Junta de Andalucía en cuanto Institución al servicio del ciudadano en general.

Por otra parte, al incorporar el Manual en su versión digital a la Intranet de la Administración Andaluza se consigue un mayor conocimiento y difusión, así como correcta aplicación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, de acuerdo con el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con el artículo 1 del Decreto 302/2000, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de abril de 2002,

### DISPONGO

Artículo 1. Se aprueban la adaptación y actualizaciones que se introducen en el Manual de Diseño Gráfico, aprobado por el Decreto 245/1997, de 15 de octubre, para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, de obligada observancia por todas las Consejerías, Organismos Autónomos, Empresas de capital íntegro de la Junta de Andalucía, bien sean Entidades de Derecho Público o Sociedades Mercantiles y Fundaciones en las que corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía la designación de la totalidad de los miembros de su Patronato.

A fin de facilitar su correcta aplicación, el Manual de Diseño Gráfico estará disponible en formato electrónico, mediante el acceso a la Intranet de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. La Consejería de la Presidencia coordinará, a través de la Dirección General de Comunicación Social, las actuaciones tendentes a la aplicación del presente Decreto.

Disposición Adicional Unica. En todo expediente de contratación tramitado por alguna de las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto cuyo objeto y

desarrollo guarde relación directa o indirecta con aplicaciones del Manual de Diseño Gráfico o con la realización de actividades de difusión publicitaria deberá constar expresamente la adecuación a lo establecido en el citado Manual y, en su caso, en la Ley 4/1999, de 11 de mayo, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

Disposición Transitoria Primera. 1. Los plazos para llevar a cabo la adecuación al Manual de Diseño Gráfico que se aprueba por el presente Decreto serán los siguientes:

a) En Papelería deberá haberse hecho efectiva en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

b) En Publicaciones y en la presencia en los Medios de Comunicación será de aplicación inmediata.

c) En Señalización Exterior deberá haberse realizado antes del 1 de enero del año 2003.

d) En Señalización Interior deberá haberse realizado antes del 1 de enero del año 2004.

2. En cualquier caso, todas las sedes y centros de las Entidades sujetas al ámbito del presente Decreto deberán estar debidamente señalizados, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Diseño Gráfico, antes del 1 de enero del año 2004.

Disposición Transitoria Segunda. El Manual de Diseño Gráfico será de aplicación inmediata en la Señalización de Obras y Actuaciones cuya ejecución se inicie a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Igualmente, deberá adaptarse a las previsiones de este Decreto la señalización de aquellas obras y actuaciones en curso siempre que queden seis o más meses para su finalización, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Primera. Se autoriza al Consejero de la Presidencia para dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. El presente Decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

*ORDEN de 22 de marzo de 2002, por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones para la cooperación internacional en el ámbito universitario.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

*ORDEN de 18 de abril de 2002, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones de la Consejería de la Presidencia, adaptada al nuevo reglamento de subvenciones y ayudas públicas de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece unos objetivos básicos para cuya consecución debe la Comunidad Autónoma ejercer sus poderes. Concretamente, el artículo 12 contiene, entre otros, los objetivos de solidaridad y corrección de desigualdades entre los individuos, de promoción y mejora de la calidad de vida y de acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales, que les permitan su realización personal y social.

Por su parte, la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía determina la normativa aplicable a las subvenciones y ayudas públicas que puedan otorgarse en materias de competencias de la Comunidad Autónoma y que se concedan por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al Presupuesto de la Comunidad, estableciendo que serán concedidas con arreglo a los criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad. A tales efectos, cada Consejería, previamente a la disposición de los créditos consignados en el estado de gastos para el otorgamiento de subvenciones, deberá aprobar las normas reguladoras de la concesión, que contendrán el plazo para presentar las solicitudes.

La Consejería de la Presidencia ha venido regulando mediante sucesivas Ordenes el régimen de concesión de subvenciones tanto a familias e instituciones sin fines de lucro como a Corporaciones Locales y a otros Entes Públicos, conteniéndose la última regulación de la materia en la Orden de 15 de marzo de 2001.

Dadas las nuevas exigencias incorporadas en la normativa vigente en materia de subvenciones, en particular la aprobación del nuevo Reglamento de subvenciones y ayudas públicas de la Junta de Andalucía, mediante Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y la experiencia adquirida en su gestión, resulta conveniente la actualización de la citada Orden.

En consecuencia, en uso de las facultades y competencias conferidas por la Ley del Gobierno y la Administración y por el artículo 107 de la Ley General de Hacienda Pública, ambas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto, carácter y financiación.

1. La Consejería de la Presidencia, dentro de las disponibilidades presupuestarias, podrá conceder, previa solicitud, subvenciones para la realización de aquellas actividades, inversiones o actuaciones que, de alguna manera, contribuyan a la consecución de alguno o algunos de los objetivos básicos previstos por el artículo 12.3 del Estatuto de Autonomía.

2. La concesión de subvenciones con cargo a la presente Orden, que se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva, estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, pudiéndose adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden:

a) Familias e Instituciones sin ánimo de lucro, legalmente constituidas e inscritas formalmente, en los casos que así proceda.

b) Corporaciones Locales y otros Entes Públicos.

Artículo 3. Criterios de valoración.

Como criterios generales para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes, los cuales se evaluarán conjuntamente:

a) La existencia o no en otras secciones del Presupuesto de la Junta de Andalucía de un programa de subvenciones específico para esa línea de ayuda.

b) Los efectos e influencia de las acciones proyectadas en el territorio andaluz, atendiendo asimismo al número de personas beneficiarias y la distribución geográfica de las actividades a realizar.

c) La contribución de las acciones propuestas al acceso a niveles culturales que permitan una mejor realización personal y la promoción de la participación social, especialmente de aquellos colectivos con mayores dificultades para ello, en razón de su medio o cualesquiera otras circunstancias concurrentes.

d) El grado de cumplimiento y justificación de anteriores subvenciones concedidas.

Artículo 4. Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

1. Las correspondientes solicitudes de ayudas en que concurren los requisitos establecidos en los artículos anteriores serán presentadas según el modelo que se adjunta como Anexo, hasta el día 31 de octubre de cada ejercicio presupuestario, dirigidas a la Consejería de la Presidencia, en el registro correspondiente, conforme a lo previsto en los artículos 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y 51 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación que se indica en el artículo 5 de la presente Orden.

Artículo 5. Documentación.

1. A la solicitud de ayuda deberá acompañarse, en todo caso, la siguiente documentación:

a) Memoria detallada, con la descripción de las acciones que se proyectan realizar y los efectos que de ellas derivarán en beneficio de la Comunidad Autónoma, suscrita por el representante legal.

b) Presupuesto detallado de las acciones proyectadas y/o adquisiciones que procedieran realizar, suscrito por el representante legal.

c) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante, vigente a la fecha en que se formule la solicitud.

d) Fotocopia compulsada de la Cédula de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.

2. En caso de tratarse de Instituciones sin ánimo de lucro, se adjuntará además:

a) Fotocopia compulsada de los Estatutos vigentes a la fecha en que se formule la solicitud.

b) Fotocopia compulsada del Acta de elección del solicitante como representante legal de la Entidad o, en su caso, de la documentación acreditativa de tal elección. En el caso de que la solicitud sea suscrita por persona distinta del representante legal de la Entidad, deberá aportarse título o poder bastante a favor de la persona que formule aquélla.

c) Certificación compulsada de la inscripción de la Entidad en el Registro de Asociaciones o Registro correspondiente.

3. En caso de tratarse de Corporaciones o Entidades Locales, además de lo previsto en el punto 1 de este artículo, se adjuntará certificación acreditativa de la personalidad del representante de la Entidad Local con poder bastante para la firma de la solicitud de subvención.